

RECOMENDACIÓN UIT-R BR.780-1*

Normas de códigos de tiempo y control para el intercambio internacional de programas de televisión en cinta magnética**

(1992-2002)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que la grabación de los datos de tiempo y control en la cinta es útil para facilitar la localización de las secuencias requeridas en la cinta a efectos de edición de programas, para realizar operaciones complejas con la cinta magnetoscópica controladas por computador y para sincronizar los elementos del programa almacenados en diferentes soportes;
- b) que existen dos tipos de códigos de tiempo y control:
 - el código registrado en una pista longitudinal con características de audio (código de tiempo longitudinal (LTC));
 - el código registrado como señal insertada en el intervalo de supresión de trama de la señal de vídeo (código de tiempo de intervalo vertical (VITC));
- c) que ambos tipos de códigos de tiempo y control han sido normalizados por la CEI;
- d) el contenido del Ruego UIT-R 16,

recomienda

1 que cuando se realice un intercambio internacional de programas en cintas de vídeo que contengan código de tiempo y control, se utilice el código LTC especificado en la Publicación 461 del CEI, 2.^a edición, y grabado conforme a las especificaciones del formato del magnetoscopio, especificadas en las Recomendaciones UIT-R BR.469, UIT-R BR.657 y UIT-R BR.778;

2 que cuando se realice un intercambio internacional de programas en cintas de magnetoscopio analógicas que contengan el VITC además del LTC, el VITC grabado sea el especificado en la Publicación 461 del CEI, 2.^a edición;

* La Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

** El intercambio internacional de programas se define como la transmisión de programas de televisión o de radiodifusión sonora (o componentes de los mismos) entre organismos profesionales de distintos países. Debe basarse en normas técnicas o métodos de explotación ampliamente utilizados y sobre los que se ha llegado a un acuerdo internacional, salvo si se ha concluido previamente un acuerdo bilateral entre los organismos implicados.

3 que para las grabaciones de cintas de televisión analógicas según la norma de 625 líneas, destinadas al intercambio internacional de programas:

- el VITC, si se graba, lo sea sólo en las líneas de televisión 19 y 21 (332 y 334); o bien, cuando la línea 21 se utilice para el intercambio de títulos, se grabe sólo en las líneas 18 y 20 (331 y 333);
- el elemento de tiempo del VITC, tras su decodificación concuerde con el elemento de tiempo del LTC, tras su decodificación;
- no será necesaria la correspondencia entre los datos de usuario del VITC y el LTC;

4 que durante el doblaje no se modifique la relación correcta entre la información de código de tiempo y la señal de vídeo asociada. Deberían preverse medios apropiados para contrarrestar los diversos tipos de retardos que podrían alterar esta relación correcta;

5 que los bits de usuario no lleven información crítica relativa al tiempo.
